

sequencia de esta órden deberán servir de regla para acreditar los precios de granos y frutos en el quinquenio ; y en el caso de que en alguna diócesis no se hayan verificado por qualquier motivo, se practicarán de oficio por el comisionado Real oyendo al administrador de la Caxa.

Ademas de los documentos que acrediten el total producto de la finca, deberá exhibir el capellan todos los que demuestren las cargas reales, perpetuas ò temporales, ciertas ò variables, que tengan sobre sí la finca ò sus rendimientos ; pues como la recompensa que debe reconocer la Real Caxa ha de ser equivalente á la renta líquida que percibia el capellan por la finca, es preciso averiguar y deducir en la liquidacion todas las causas ò motivos que por qualquier título ò nombre minorem aquella renta.

Estas cargas pueden ser de tres especies: á saber, unas reales como censos, treudos, enfiteusis y demas gravámenes de qualquiera denominacion á que esten afectas las fincas: otras que son inherentes á la calidad de los predios para su conservacion, reparo y cultivo, y para la administracion y recaudacion de sus frutos; y finalmente otras que son piadosas, impuestas sobre los rendimientos por el fundador para que se cumplan por el poseedor de la capellanía.

Las de esta última clase no deben deducirse en la liquidacion, respecto á que conforme á la voluntad del Santo Padre la renta de recompensa que se establece al capellan sobre los fondos de la Real Caxa queda subrogada en lugar de la finca, con las mismas cargas y obligaciones á que anteriormente estaban sujetos sus productos ; y de consiguiente tampoco deberá deducirse la carga del subsidio, porque las capellanías deben subsistir subsidiables en las rentas de recompensa, como lo eran antes en las de sus predios.

Por el contrario, corresponde que las cargas y gastos de